EXPEDIENTE: **RR.SDP.0014/2013**	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de revisión en contra del acto emitido		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** el acto emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y **ORDENARLE** que:

I. En atención a los razonamientos expuestos al inicio del presente Considerando, admita a trámite la solicitud de rectificación de datos personales con folio 0114000193512 y la atienda de manera fundada y motivada, pronunciándose sobre su **procedencia** o **improcedencia** acorde a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, pues como ha quedado advertido los datos de los que se pretende su rectificación sí constituyen datos de naturaleza personal que son susceptibles de ser rectificados en su caso a través de la vía intentada (rectificación de datos personales).

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
…

ENTE PÚBLICO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0014/2013

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0014/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ..., en contra del acto emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0114000193512, en la que requirió:

> *"…*
> *El que suscribe… comparezco ante Usted, a efecto de solicitar de esta Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y por su conducto, en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal,* ***LA RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES*** *en la siguiente documentación:*
>
> ***1.-*** *En el documento denominado* ***COMPROBANTE DE SERVICIOS****, en sueldos dice: $125,100.00 mensuales,* ***debe decir: $133,100.00 mensuales.***
>
> ***2.-*** *En el documento* ***INFORME OFICIAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA DEPENDENCIA****, en la columna de* ***SUELDO*** *dice: $121,100.00,* ***debe decir: $129,100.00****; en la columna de* ***SUELDO TOTAL*** *dice: $125,100.00,* ***debe decir; $133,100.00****.*
>
> ***3.-*** *En el documento señalado como* ***PERCEPCIONES QUE APORTARON AL FONDO DEL ISSSTE****, en la columna de* ***SUELDO*** *dice: $121,100.00,* ***debe decir: $129,100.00;*** *en la columna de* ***TOTAL*** *dice: $125,100.00,* ***debe decir; $133,100.00****.*
>
> *Lo anterior tiene su fundamento en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; a lo que señala la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a lo dispuesto por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; en la* ***RESOLUCIÓN*** *emitida por los*

*Comisionados Ciudadanos del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal** en el Recurso de Revisión antes mencionado; en los razonamientos delineados y fundamentados por la Contraloría General del D.F., a través del **Oficio** s/n de fecha 4 de abril de 2912 de su Oficina de Información Pública; así como, en el **Acuerdo** emitido por el Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto en cita de fecha 25 de abril del presente año, en relación a dicho Recurso de Revisión. **(ANEXOS)***

*Como antecedentes a esta gestión se anexan también, fotocopias de los oficios No. **CGAS-050351-08**, de fecha 2 de septiembre de 2008, de la Coordinación General de Atención Ciudadana y Gestión Social de la Jefatura de Gobierno y del No. **SSG/1553/2011** de fecha 24 de junio de 2011 del Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.*

*Por último y a efecto de sustentar mi petición a la presente solicitud, me permito anexar como documentación probatoria, una fotocopia del **RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE PAGO** correspondiente al 15 de febrero de 1986, donde aparece con la **CLAVE 01 DE PERCEPCIONES** la cantidad de **$8,000.00**, misma que en congruencia hace la diferencia y que no fue considerada por Contraloría General al elaborarse la documentación enumerada y de la que se solicita su rectificación. Así mismo, se anexa fotocopia debidamente certificada por la C. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la propia Contraloría General del **AVISO DE BAJA DEFINITIVA DE PERSONAS,** con la percepción mensual correcta de **$133,100.00**, documento que por su origen, debe existir en los Sistemas de Archivos de Datos Personales en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de esta Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.*
…" (sic)

A su solicitud de acceso a datos personales, el particular acompañó en copia simple de la siguiente documentación:

- *"COMPROBANTE DE SERVICIOS"* con folio 166, del doce de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal a nombre del particular.

- *"INFORME OFICIAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA DEPENDENCIA"* del doce de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *"PERCEPCIONES QUE APORTARON AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E"* del doce de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del particular.

- *"HOJA ÚNICA DE SERVICIOS ISSSTE"* del doce de noviembre de dos mil ocho, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del particular.

- *"RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE PAGO"* del quince de febrero de mil novecientos ochenta y seis, emitido por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Departamento del Distrito Federal, a nombre del particular.

- Certificación del *"AVISO DE BAJA DEFINITIVA DE PERSONAS"* del veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, autorizada por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, de la Oficialía Mayor del Departamento del Distrito Federal a nombre del particular.

II. El diez de diciembre de dos mil doce, el Ente Público previno al particular en los siguientes términos:

> *"…*
> *Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y en atención a su solicitud de rectificación de datos personales, de folio citado al rubro, me permito notificarle que:*
>
> *Se previene su solicitud de datos personales, con el propósito de que determine con claridad, si la rectificación que desea es de conformidad al Decreto Presidencial que creó la Unidad actual del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, o bien, si la rectificación que desea es sin la reducción de los tres ceros."* (sic)

III. El catorce de diciembre de dos mil doce, el particular desahogó la prevención formulada de la siguiente forma:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Que en virtud de lo inaplicable por su efecto retroactivo a mi solicitud planteada, lo dispuesto por el Decreto Presidencial de 1992, que creó la Unidad del Sistema Monetario actual de los Estados Unidos Mexicanos, so pena de violentar el Artículo 14 Constitucional en su primer párrafo, dicha ***RECTIFICACION*** *tendrá que remitirse a la fecha de la renuncia voluntaria que fue el16 de mayo de 1986; así como, a la información contenida en el* ***AVISO DE BAJA DEFINITIVA DE PERSONAS*** *que con fecha 23 de julio del mismo año, le fue enviada al C. Director General de Administración y Desarrollo de Personal por el Coordinador Administrativo de la Unidad Departamental de Movimientos y Remuneraciones de aquel entonces.*

Es decir, ***LA RECTIFICACION QUE SE DESEA****,* ***es sin la reducción de los tres dígitos****, en congruencia a las constancias e información que obra en el expediente o archivos de la dependencia y en mérito a lo expresado y debidamente fundamentado en mi escrito de solicitud.*
…" (sic)

IV. El veintiuno de enero de dos mil trece, el Ente Público registró en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, la respuesta de solicitud improcedente, generando al efecto el *"Acuse de solicitud improcedente"*, como se muestra a continuación:

TRANSPARENCIA

Acuse de solicitud improcedente

Méxdco D.F. a 11 de marzo de 2013

En virtud de que la solicitud fue presentada en términos ofensivos, o se trata de un trámite diverso al de acceso a la información pública, o bien los datos requeridos no constituyen información pública; la misma se desecha por improcedente.

Folio de la solicitud: 0114000193512

Ente público al que se dirige: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal

Fecha y hora de recepción: 30/11/2012 15:10

Fecha de caducidad de plazo: 23/01/2013 23:59

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, el Ente Público incorporó al sistema electrónico *"INFOMEX"*, un oficio sin número y sin fecha, dirigido al particular, así como el diverso CG/DGA-OM/3524/2012 del veintiocho de diciembre de dos mil doce, suscrito por la Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido a la Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, los que respectivamente señalaron en la parte que interesa lo siguiente:

Oficio sin número ni fecha

"…
Me refiero a su solicitud de información con número de folio precisado al rubro, misma en la que solicita lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de rectificación de datos personales]

AL respecto, con fundamento en el Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y a la vista de su petición, se le informa lo siguiente:

Entenderemos por datos personales a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo ***concerniente a una persona física, identificada o identificable*** *entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.*

Asimismo, se hace de su conocimiento que los ***LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL****, establecen:*

[Transcripción del numeral 5 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal]

De las hipótesis normativas señaladas se advierte que el dato relativo al sueldo no se constituye como dato personal, por lo que, del escrito ingresado a esta Oficina de Información Pública ***no se advierte que el mismo se constituya como una solicitud de rectificación a datos personales****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo señalado, esta Oficina de Información Pública turnó su solicitud a la Dirección General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal, la cual emitió su respuesta en tiempo y forma, se anexa documento para pronta referencia.
…" (sic)

Oficio CG/DGA-OM/3524/2012

"…
En atención a su oficio No. OM/DEIP/1592/2012, mediante el cual refiere la solicitud de rectificación de datos personales del C. ..., y solicita que se informe si es o no procedente la rectificación requerida.

Al respecto le reitero lo señalado en el oficio No. CG/DGA-OM/CRH/1251/2012, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos en esta Contraloría General del Distrito Federal; asimismo, hago de su conocimiento que no es procedente la solicitud de rectificación del C. ..., derivado de los siguientes fundamentos legales:

- *El Artículo 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, señala los Datos Personales, sin que en ellos se mencionen datos laborales como son sueldos.*

- *El Artículo 4 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dice que son Datos Personales: 'Toda información relativa a la vida privada de las personas', y es el caso de los sueldos de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal no es información privada.*

- *El Artículo 27 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dice que 'El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los* ***datos de carácter personal*** *sometidos a tratamiento,… Asimismo el Artículo 28 de la esta Ley, señala que 'Procederá el derecho de rectificación de* ***datos del interesado****, en los sistemas de* ***datos personales****,'…*

Por lo anterior y ***tratándose de una solicitud de rectificación de sueldos y no de datos personales, no es posible realizar modificaciones, en el entendido de que los sueldos no constituyen un dato personal o privado****, al estar publicados en los respectivos sitios de internet, según lo estipula el Artículo 14 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en la hoja de Servicios del C. ... se refleja como último sueldo la cantidad de $133.10, monto que es correcto de acuerdo a lo siguiente:*

- *El Aviso de Baja Definitiva de Personas refleja una Percepción Mensual de $133,100.00, sin embargo derivado de la emisión del Decreto Presidencial que creó la Unidad Actual*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, aplicándose a partir del 01 de enero de 1993, se le realizó la reducción de tres ceros, resultando la cantidad actual de $133.10.

- *En los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, así como de Personal Técnico Operativo, vigente a partir del 1° de enero de 2012, autorizados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; el sueldo más alto cotizable al ISSSTE es de $29,186.00, por lo que sería incorrecto plasmar un sueldo de $133,100.00 que actualmente no existe en dichos Tabuladores.*

- *No obstante que el sueldo más alto que se refleja en los Tabuladores mencionados, es de $29,186.00; en el Sistema Integral de Prestaciones Económicas del ISSSTE, solo se acepta lo correspondiente a 10 salarios mensuales mínimos vigentes en el Distrito Federal, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley del ISSSTE, rechazando las Hojas de Servicios que rebasen el Tope Máximo Mensual de Cotización.*

- *Los documentos antes referidos y entregados al ex trabajador ..., (los cuales se negó a recibir) contienen la información que se encuentra en su expediente personal, sin que exista información distinta, incompleta, ambigua, confusa o mutilada. Se hace la aclaración que la información que se refleja en dichos documentos es la que se requiere en las Hojas de Servicios, que sirven de soporte para realizar trámites de jubilación o pensión ante el ISSSTE.*

*Es importante mencionar que la Hoja Única de Servicios está elaborada conforme a los registros que se tienen del ex trabajador referido; y la cantidad de $133.10 que se refleja como último salario percibido por el C. ..., se deriva de la aplicación del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la federación el 22 de junio de 1992; que en su Artículo 1° dice: '**Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos mexicanos de los Estados Unidos mexicanos equivalente a mil pesos actuales**'.*
…" (sic)

V. El siete de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, formulando como agravios los siguientes:

Primero. En el ejercicio de su derecho de rectificación de datos personales, el Ente Público no cumplió cabalmente con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, ya que:

A. El Ente Público no dio curso y trámite a su solicitud ante algún área administrativa competente.

B. Omitió realizar en tiempo y forma la notificación oficial de la determinación adoptada en el domicilio señalado para tal efecto, dentro del término de quince días hábiles que la ley concedía para ello.

C. Omitió emitir una resolución fundada y motivada al respecto, firmada por la Titular de su Oficina de Información Pública y del Responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Público, ello considerando la existencia de la información relativa a los datos personales inherentes a su solicitud planteada.

D. Obstaculizó su derecho de rectificación para que se modificaran sus datos que resultaran inexactos o incompletos, conforme lo expuesto en su solicitud de acceso a datos personales.

Segundo. El Ente Público manifestó de manera contradictoria que el dato relativo al *sueldo* no figuraba como dato personal, por lo que no se advirtió que el mismo constituyera como una solicitud de rectificación de datos personales; sin embargo, su Oficina de Información Pública al hacer su relación de hipótesis normativas, invocó dentro de las categorías de datos personales previstas en el numeral 5 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, a los datos laborales y patrimoniales, tal y como resultaba ser en la especie el *sueldo*.

Inclusive, el Ente Público incurrió en una plena contradicción a lo expuesto en la opinión emitida por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, plasmada en la página dieciocho de la resolución emitida en el recurso de revisión identificado con el número **RR.SDP.0006/2012**, en la sesión del catorce de marzo de dos mil doce, donde se determinó que el *sueldo* era un dato personal, ya que hacía identificable a una persona

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

física, además de tratarse de un dato personal de carácter patrimonial y laboral conforme lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal.

Tercero. Toda la argumentación manifestada por la Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal en el oficio anexo a la respuesta impugnada (oficio CGDGA-OM/3524/2012), en el sentido de negar la rectificación de los datos personales solicitados resultaba inoperante, ya que en el momento procesal oportuno (recurso de revisión **RR.SDP.0006/2012**) quedó advertido que el Ente Público al que representaba acorde a su adscripción no era el competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud de rectificación de datos personales planteada.

Cuarto. Le agraviaba la negativa del Ente Público a la rectificación de sus datos personales requerida, es decir, a una reproducción inteligible al estado en el que se encontraban en los archivos del Ente.

Con su escrito recursal, el particular remitió las siguientes documentales en copia simple:

- Acuse de un oficio sin número y sin fecha, emitido por la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido al particular.

- Acuse del oficio CG/DGA-OM/3524/2012 del veintiocho de diciembre de dos mil doce, suscrito por la Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido a la Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *"Solicitud de Rectificación de Datos Personales"* con folio 0115000180411.

- Acuse de un escrito del dieciocho de noviembre de dos mil once, suscrito por el particular y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal.

- Resolución emitida el catorce de marzo de dos mil doce, por el pleno de este Instituto en el recurso de revisión identificado con el número **RR.SDP.0006/2012**.

- *"COMPROBANTE DE SERVICIOS"* con folio 166, del doce de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del particular.

- *"INFORME OFICIAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA DEPENDENCIA"* del doce de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del particular.

- *"PERCEPCIONES QUE APORTARON AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E"* del doce de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del particular.

- *"HOJA ÚNICA DE SERVICIOS ISSSTE"* del doce de noviembre de dos mil ocho, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del particular.

- Certificación del *"AVISO DE BAJA DEFINITIVA DE PERSONAS"* del veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, autorizada por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Departamento del Distrito Federal, a nombre del particular.

- Oficio CG/OIPCG/0115000180411/2011 del trece de diciembre de dos mil once, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido al particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *"COMPROBANTE DE SERVICIOS"* con folio 100/2011, del veinticinco de noviembre de dos mil once, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del particular.

- *"HOJA ÚNICA DE SERVICIOS ISSSTE"* con folio 100/2011, del veinticinco de noviembre de dos mil once, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del particular.

- *"INFORME OFICIAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA DEPENDENCIA"* con folio 100/2011, del veinticinco de noviembre de dos mil once, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del particular.

- Escrito del treinta de diciembre de dos mil once, suscrito por el particular y dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

- Oficio sin número del cuatro de abril de dos mil doce, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido al particular.

- *"Solicitud de Rectificación de Datos Personales"* con folio 0114000193512.

- Escrito del treinta de noviembre de dos mil doce, suscrito por el particular y dirigido a la Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

- Oficio CG/DGA-OM/1701/08 del doce de noviembre de dos mil ocho, suscrito por la Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido al particular.

VI. El catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles, exhibiera constancia de notificación del acto impugnado o en su caso, manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha en la cual tuvo conocimiento de dicho acto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, apercibido que de no hacerlo se tendría por no interpuesto el presente recurso de revisión.

VII. El veintidós de marzo de dos mil trece, a través de un escrito de la misma fecha, el particular desahogó la prevención que le fue formulada, manifestando bajo protesta de decir verdad que la fecha exacta en la que le fue notificada la respuesta impugnada fue el catorce de febrero de dos mil trece, a su requerimiento y en la Oficina del Ente Público, razón por la cual se declaró omiso de exhibir la constancia de notificación correspondiente, al asegurar que ésta la poseía el Ente, así como su acuse de recibo.

VIII. El tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogado en tiempo y forma la prevención que le fue formulada, y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* en relación con la solicitud de rectificación de datos personales con folio 0114000193512, y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

IX. El quince de abril de dos mil trece, el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OM/OIP/115/2013 del doce de abril de dos mil trece, señalando lo siguiente:

- El Ente Público atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, y de acuerdo con el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, una vez recibida la solicitud del ahora recurrente la turnó a la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por ser la Unidad Administrativa que podría emitir una respuesta al requerimiento planteado.

- El veintitrés de enero de dos mil trece, la Oficina de Información Pública del Ente Público dio respuesta debidamente fundada y motivada, anexando a la el oficio CG/DGA-OM/0973/2013, mediante el cual la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal dio contestación a lo solicitado.

- Los hechos y agravios en los que el ahora recurrente motivaba la impugnación del acto recurrido eran notoriamente improcedentes e infundados, toda vez que no controvertían de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta, motivo por el cual se debía confirmar el acto al haber cumplido a cabalidad con el requerimiento de la solicitud.

- Que contrario a lo referido por el ahora recurrente, no le fue coartado su derecho de rectificación de datos personales, ya que como se advirtió de su solicitud, requería la rectificación de montos denominados *sueldos* en los documentos nombrados *"Comprobante de Servicios"*, *"Informe Oficial de Servicios Prestados"* y *"Percepciones que aportaron al fondo del ISSSTE"*, información que no se encontraba contemplada como un dato personal, de acuerdo a la definición que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal prevé en su artículo 2.

- En mérito de lo anterior, la solicitud del ahora recurrente no implicaba la rectificación de un dato personal, sino que pretendía que se realizara una rectificación de sueldos, el cual no constituía un dato personal ni privado, pues dicha información inclusive se encontraba publicada en el portal de internet, al tratarse de información pública de oficio en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

  De acuerdo con lo precedente, hizo del conocimiento del ahora recurrente que su solicitud no podía considerarse como una solicitud de rectificación de datos personales.

- A través de la respuesta impugnada, el Ente Público informó al particular lo que se entendía por datos personales, así como lo previsto al respecto por los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Acorde a lo anterior, el Ente Público precisó al ahora recurrente que en dichas hipótesis normativas se advertía que el dato relativo al *sueldo* no se constituía como un dato personal, por lo que su solicitud no se podía considerar como una solicitud de rectificación de datos personales.

- De la lectura al artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no se advirtió que el *sueldo* fuera un dato personal, por lo que en ese sentido era improcedente que se solicitara su rectificación por la vía intentada.

- Resultaba inoperante el **segundo** agravio del recurrente, ya que si bien del contenido de las fracciones III y IV, del numeral 5 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, se advirtió que la hoja de servicios, los ingresos y demás datos análogos, entre otros, se consideraban como datos personales, lo cierto es que en el rubro de *sueldos* de los que se solicitó la rectificación, correspondía a lo establecido en los tabuladores elaborados para tal efecto, información pública de oficio, la cual se encontraba publicada en los correspondientes portales de internet, en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, circunstancia que fue informada al particular a través de la respuesta impugnada.

- En adición a lo anterior, a través del acto impugnado también informó al particular que:

- En el artículo 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se enlistaban los datos personales, sin que en dicho precepto se mencionara al *sueldo.*

- En términos del artículo 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, eran datos personales toda la información relativa a la vida privada de las personas, precisando que los sueldos de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal no era información privada, tan es así que se encontraba publicados en los correspondientes portales de internet.

- La Dirección General de Administración en la Contraloría General de Distrito Federal, hizo del conocimiento del ahora recurrente que si bien en el artículo 27 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establecía que *"El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento,…"* y en términos del diverso 28 del mismo ordenamiento se señalaba que *"Procederá el derecho de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

rectificación de datos del interesado, en los sistema de datos personales", tratándose de una solicitud de rectificación de sueldos y no de datos personales, no era posible realizar las modificaciones solicitadas, en el entendido que los *sueldos* no constituían un dato personal o privado, al estar publicados en los respectivos sitios de internet, según lo estipulado en la fracción VI, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Con independencia de la notoria improcedencia de la rectificación del *sueldo* solicitado por el ahora recurrente, respecto del fondo de su requerimiento, la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a través del oficio CG/DGA-OM/3524/2012, informó al particular que:

"…

- *El Aviso de Baja Definitiva de Personas refleja una Percepción Mensual de $133,100.00, sin embargo derivado de la emisión del Decreto Presidencial que creó la Unidad Actual del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, aplicándose a partir del 01 de enero de 1993, se le realizó la reducción de tres ceros, resultando la cantidad actual de $133.10.*

- *En los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, así como de Personal Técnico Operativo, vigente a partir del 1° de enero de 2012, autorizados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; el sueldo más alto cotizable al ISSSTE es de $29,186.00, por lo que sería incorrecto plasmar un sueldo de $133,100.00 que actualmente no existe en dichos Tabuladores.*

- *No obstante que el sueldo más alto que se refleja en los Tabuladores mencionados, es de $29,186.00; en el Sistema Integral de Prestaciones Económicas del ISSSTE, solo se acepta lo correspondiente a 10 salarios mensuales mínimos vigentes en el Distrito Federal, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley del ISSSTE, rechazando las Hojas de Servicios que rebasen el Tope Máximo Mensual de Cotización.*

- *Los documentos antes referidos y entregados al ex trabajador ..., (los cuales se negó a recibir) contienen la información que se encuentra en su expediente personal, sin que exista información distinta, incompleta, ambigua, confusa o mutilada. Se hace la aclaración que la información que se refleja en dichos documentos es la que se requiere en las Hojas de Servicios, que sirven de soporte para realizar trámites de jubilación o pensión ante el ISSSTE.*

Es importante mencionar que la Hoja Única de Servicios está elaborada conforme a los registros que se tienen del ex trabajador referido; y la cantidad de $133.10 que se refleja

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*como último salario percibido por el C. ..., se deriva de la aplicación del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la federación el 22 de junio de 1992; que en su Artículo 1° dice: '**Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos mexicanos de los Estados Unidos mexicanos equivalente a mil pesos actuales**'.*
…" (sic)

- En relación con el **cuarto** agravio del recurrente, al no ser considerados los *sueldos* como un dato personal por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, sino que se trata de información pública, resultaba improcedente llevar a cabo un procedimiento de rectificación, situación por la que en ese sentido tal acción resultaría contraria a derecho por parte de su Oficina de Información Pública, ya que no era posible actuar de manera discrecional.

- La respuesta impugnada fue notificada al ahora recurrente de manera personal al así haberlo requerido, siendo en el supuesto de que dicha notificación se haya practicado de manera extemporánea, esta situación no le causaba perjuicio alguno en virtud de que no se afectaba su esfera jurídica, toda vez que se encontraba en posibilidad de ejercer los medios de impugnación que considerara necesarios.

X. El diecisiete de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XI. El veintinueve de abril de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público, ofreciendo como pruebas distintas a las ya descritas en el Resultando V de la presente resolución, las siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de los *COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO*, emitidos por la Subdirección de Personal de la Oficialía Mayor del Departamento del Distrito Federal, correspondientes a la primera y segunda quincena de de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, así como aquellos correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo y abril, y la primera quincena de mayo de mil novecientos ochenta y seis, todos a nombre del ahora recurrente.

- Decreto por el cual se creaba una nueva Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.

- Aviso por el cual se informaba que a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y seis, se suprimía la palabra *"nuevo"* del nombre de la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos para volver a la denominación *"peso"*.

En adición a lo anterior, el recurrente también mencionó de manera adicional a lo expuesto en su escrito recursal, lo siguiente:

- Tanto la Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, como la Titular de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, debían hacerse acreedoras a ser sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por incumplimiento a las obligaciones establecidas en las fracciones II, VIII, X y XIII, del artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- Su percepción mensual de $133,100.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) se sustentaba con los comprobantes de liquidación de pago quincenal correspondientes de mil novecientos ochenta y cinco a mil novecientos ochenta y seis.

- Aún y cuando no era materia el conocer sobre la aplicación o no del Decreto presidencial del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

noventa y tres, sobre todo por falta de competencia de la Contraloría General del Distrito Federal establecida en la resolución al diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.SDP.0006/2012**, resultaba ser extemporáneo y retroactivo, situación por la que en ese sentido era inaplicable por la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal.

XII. Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público y admitió las pruebas que ofreció, mismas con las que se ordenó dar vista al Ente Público con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XIII. El trece de mayo de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual el recurrente formuló sus alegatos manifestando adicionalmente a lo expuesto en su solicitud de rectificación y su escrito inicial lo siguiente:

- La materia principal del acto recurrido era la negativa o improcedencia a la rectificación de sus datos personales requeridas al Ente Público.
- Aún y cuando el Ente Público emitió la respuesta impugnada expresándose con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como lo previsto por los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal en su numeral 5, lo cierto es que no efectúo razonamiento alguno tendente a exponer los motivos por los que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consideró que a la rectificación solicitada resultaban aplicables los fundamentos que invocó.

- Era inconcebible que la Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal y la Titular de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se mostraran como personas carentes de sensibilidad humana en su actuar como funcionarias públicas, pues lejos de transparentar, corregir errores y omisiones en sus respectivas gestiones en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, sólo pretendían obstaculizar su solicitud de rectificación de datos personales estableciendo motivos y fundamentos, y un criterio equivocado al considerar viable la aplicación retroactiva y a la fecha, el Decreto presidencial que creó a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.

- Resultaba inaplicable a la fecha y a la documentación del cual se pretendía la rectificación el citado Decreto presidencial, ya que todo se reducía a un trámite informativo apegado a la verdad, con información sustentable y existente en los archivos del Ente Público y de la Contraloría General del Distrito Federal.

- Las leyes regulan comportamientos futuros y también podía darse el caso de que regularan comportamientos o sucesos ya ocurridos, en su cuyo caso se trataría de normas con efectos retroactivos como sería de manera excepcional en materia penal.

- De acuerdo con lo anterior, se podía afirmar que en nuestro sistema jurídico u ordenamiento legal, sólo tenía vigencia como derecho positivo durante el tiempo que se encontraban reguladas las conductas contenidas en las normas que lo constituían, situación por la que a un ordenamiento no se le podía, ni se le debía otorgar mayor vigencia temporal, que la que se encontraba en él establecida, a menos de que aquél tuviera una duración indefinida y la extinción de las consecuencias del derecho que consagran, dependiera de la realización de ciertos supuestos, o bien, cuando dicha legislación se viera sustituida parcial o totalmente por otra norma que la abrogara o derogara.

- En los términos expuestos, con la aplicación del Decreto presidencial en cita ya no se estaría en presencia de un derecho positivo vigente y de observancia obligatoria, salvo que el Ente Público demostrara u ofreciera como prueba *"Que la intención de las partes fue pactar en la unidad monetaria que se sustituye en virtud*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del presente Decreto" conforme lo establecía en su artículo 5, el propio Decreto presidencial.

- Que las cifras de las que se solicitaba su corrección correspondían a un periodo laboral pasado y no actual, mismo que terminó en mayo de mil novecientos ochenta y seis, cifras que reflejaban un sueldo de ese año y sujeto por lo tanto a un Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces de ese entonces, cuando el gobierno de la Ciudad de México era gobernada a través del Presidente de la República mediante un Departamento de Estado, como era el Departamento del Distrito Federal.

- De acuerdo con lo anterior, era del todo equivocado que el Ente Público y la Contraloría General del Distrito Federal, invocara y afirmaran que no podía o no quería otorgar un documento donde constara un salario de $133,100.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales porque estaría por encima o arriba de los $29,186.00 (VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL 00/100 MONEDA NACIONAL) que contemplaba el Tabulador Autorizado Bruto que correspondía al Nivel 49.5 (cuarenta y nueve punto cinco).

XIV. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, así como en relación con las pruebas ofrecidas por el ahora recurrente, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación a la ley de la materia, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Ordenó girar oficio a la Dirección de Datos Personales de este Instituto a efecto de que se pronunciara sobre: **a)** si la **vía** de datos personales era la correcta para solicitar la rectificación de los sueldos del ahora recurrente, **b)** Si en su criterio resultaba procedente la rectificación, y **c)** La denominación de los sistemas de datos personales que sobre expedientes de personal tenía registrados la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

2. Ordenó girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a efecto de que como diligencia para mejor proveer: **a)** Informara sobre los sueldos percibidos por el ahora recurrente en los últimos meses que laboró, **b)** Informara si poseía los documentos objeto de la rectificación, así como los recibos de pago exhibidos por el particular, y **c)** Informara sobre el período al que aplicó un pago retroactivo plasmado en el comprobante de liquidación de la segunda quincena de mil novecientos ochenta y seis (mismo que fue exhibido por el recurrente).

Finalmente, toda vez que la opinión y las diligencias para mejor proveer eran necesarias para resolver en mejores términos el presente recurso de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera el plazo señalado a la Dirección de Datos Personales de este Instituto, así como al Ente Público para emitir la opinión y dar cumplimiento a la diligencia señaladas.

XV. El veintitrés de mayo de dos mil trece, a través del oficio INFODF/DDP/151/2012 de la misma fecha, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió la opinión referida en el Resultando anterior.

XVI. El veintitrés de mayo de dos mil trece, a través el oficio OM/OIP/163/2013 de la misma fecha, el Ente Público presentó las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por este Instituto, remitiendo la documentación e información solicitada.

XVII. El veintiocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la Directora de Datos Personales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

este Instituto y al Ente Público remitiendo la opinión y las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridos.

Asimismo, considerando que para resolver el presente recurso de revisión era necesario el análisis de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, así como aquellas remitidas como diligencias para mejor proveer, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó la ampliación del plazo por diez días hábiles más.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los diversos 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 5°, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Público no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el acto emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de rectificación de datos personales del ahora recurrente y, en su caso, resolver si la vía intentada por el recurrente resulta ser la conducente para solicitar la rectificación de los datos de su interés *(sueldos)*, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales requeridos se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud, la prevención, la respuesta del Ente Público y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES	PREVENCIÓN	RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO	AGRAVIOS
l particular requirió la rectificación de los datos contenidos en la documentación y términos que se indican a continuación: **1.** *En la documental "COMPROBANTE DE SERVICIOS", en su rubro "SUELDOS" dice: "$125,100.00 MENSUAL", debiendo decir: "$133,100.00 mensuales".* **2.** *El "INFORME OFICIAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA DEPENDENCIA":* ***a.*** *En la columna de "SUELDO" dice:*	*"…* *Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y en atención a su solicitud de rectificación de datos personales, de folio citado al rubro, me permito notificarle que:* *Se previene su solicitud de datos personales, con el propósito de que determine con claridad, si la rectificación que desea es de conformidad al Decreto Presidencial que creó la Unidad actual del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la*	*"…* *Registró la improcedencia de la solicitud a través del Sistema INFOMEX, generando el "Acuse de solicitud improcedente", y notificó al particular los siguientes oficios:* **1. Oficio sin número ni fecha**, que en su parte conducente refiere: *Me refiero a su solicitud de información con número de folio precisado al rubro, misma en la que solicita lo siguiente:* [Transcripción de la solicitud de rectificación	**Primero.** En el ejercicio de su derecho de rectificación de datos personales, el Ente Público no cumplió cabalmente con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, ya que: E. El Ente Público no dio curso y trámite a su solicitud ante algún área administrativa competente. F. Omitió realizar en tiempo y forma la notificación oficial de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"$121,100.00", debiendo decir: "$129,100.00". ***b.*** *En la columna de "SUELDO TOTAL" dice: "$125,100.00", debiendo decir: "$133,100.00".* **3.** *En la documental "PERCEPCIONES QUE APORTARON AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E.":* **a.** *En la columna de "SUELDO" dice: "$121,100.00", debiendo decir: "$129,100.00".* **b.** *En la columna "TOTAL" dice: "$125,100.00", debiendo decir: "$133,100.00".* *Con la solicitud de mérito, el recurrente acompañó como documentación que contiene los datos a rectificar, la siguiente:* • *"COMPROBANTE DE SERVICIOS", con número de folio 166, del doce de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del*	*Federación el 22 de junio de 1992, o bien, si la rectificación que desea es sin la reducción de los tres ceros."* (sic) **DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN** *"…* *Que en virtud de lo inaplicable por su efecto retroactivo a mi solicitud planteada, lo dispuesto por el Decreto Presidencial de 1992, que creó la Unidad del Sistema Monetario actual de los Estados Unidos Mexicanos, so pena de violentar el Artículo 14 Constitucional en su primer párrafo, dicha* ***RECTIFICACION*** *tendrá que remitirse a la fecha de la renuncia voluntaria que fue el16 de mayo de 1986; así como, a la información contenida en el* ***AVISO DE BAJA DEFINITIVA DE PERSONAS*** *que con fecha 23 de julio del mismo año, le fue enviada al C. Director*	de datos personales] *AL respecto, con fundamento en el Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y a la vista de su petición, se le informa lo siguiente: Entenderemos por datos personales a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable*** *entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.* *Asimismo, se hace de su conocimiento que los* ***LINEAMIENTOS***	la determinación adoptada en el domicilio señalado para tal efecto, dentro del término de quince días hábiles que la ley concedía para ello. G. Omitió emitir una resolución fundada y motivada al respecto, firmada por la Titular de su Oficina de Información Pública y del Responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Público, ello considerando la existencia de la información relativa a los datos personales inherentes a su solicitud planteada. H. Obstaculizó su derecho de rectificación para que se modificaran sus datos que resultaran inexactos o incompletos, conforme lo expuesto en su solicitud de acceso a datos personales. **Segundo.** El Ente Público manifestó de manera contradictoria que el dato relativo al *sueldo* no figuraba como dato personal, por lo que no se advirtió que el mismo constituyera como una solicitud de rectificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, a nombre del recurrente. • *"INFORME OFICIAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA DEPENDENCIA", emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del recurrente.* *"PERCEPCIONES QUE APORTARON AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E", emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del recurrente.* *Asimismo, como documentación probatoria que sustenta su solicitud, el hoy impetrante también exhibió en copia simple:* *RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE PAGO", de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y seis, emitido por la Dirección General de Administración y*	*General de Administración y Desarrollo de Personal por el Coordinador Administrativo de la Unidad Departamental de Movimientos y Remuneraciones de aquel entonces.* *Es decir,* ***LA RECTIFICACION QUE SE DESEA****,* ***es sin la reducción de los tres dígitos****, en congruencia a las constancias e información que obra en el expediente o archivos de la dependencia y en mérito a lo expresado y debidamente fundamentado en mi escrito de solicitud.* *…"* (sic)	***PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL****, establecen:* [Transcripción del numeral 5 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal] *De las hipótesis normativas señaladas se advierte que el dato relativo al sueldo no se constituye como dato personal, por lo que, del escrito ingresado a esta Oficina de Información Pública* ***no se advierte que el mismo se constituya como una solicitud de rectificación a datos personales.*** *No obstante lo señalado, esta Oficina de Información Pública turnó su solicitud a la Dirección General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal, la cual emitió su respuesta en tiempo y forma, se anexa documento para pronta referencia.* *…"* (sic) **2.** Oficio CG/DGA-OM/3524/2012 del veintiocho de	de datos personales; sin embargo, su Oficina de Información Pública al hacer su relación de hipótesis normativas, invocó dentro de las categorías de datos personales previstas en el numeral 5 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, a los datos laborales y patrimoniales, tal y como resultaba ser en la especie el *sueldo*. Inclusive, el Ente Público incurrió en una plena contradicción a lo expuesto en la opinión emitida por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, plasmada en la página dieciocho de la resolución emitida en el recurso de revisión identificado con el número **RR.SDP.0006/2012**, en la sesión del catorce de marzo de dos mil doce, donde se determinó que el *sueldo* era un dato personal, ya que hacía identificable a una persona física, además de tratarse de un dato personal de carácter patrimonial y laboral conforme lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Departamento del Distrito Federal, a nombre del hoy recurrente. *Certificación del "AVISO DE BAJA DEFINITIVA DE PERSONAS", de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, autorizada por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, de la Oficialía Mayor del entonces Departamento del Distrito Federal a nombre del recurrente.*		diciembre de dos mil doce, que en su parte conducente refiere: *"…* *En atención a su oficio No. OM/DEIP/1592/2012, mediante el cual refiere la solicitud de rectificación de datos personales del C. ..., y solicita que se informe si es o no procedente la rectificación requerida.* *Al respecto le reitero lo señalado en el oficio No. CG/DGA-OM/CRH/1251/2012, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos en esta Contraloría General del Distrito Federal; asimismo, hago de su conocimiento que no es procedente la solicitud de rectificación del C. ..., derivado de los siguientes fundamentos legales:* • *El Artículo 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, señala los Datos Personales, sin que en ellos se mencionen datos laborales como son sueldos.*	protección de datos personales en el Distrito Federal. **Tercero.** Toda la argumentación manifestada por la Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal en el oficio anexo a la respuesta impugnada (oficio CGDGA-OM/3524/2012), en el sentido de negar la rectificación de los datos personales solicitados resultaba inoperante, ya que en el momento procesal oportuno (recurso de revisión **RR.SDP.0006/2012**) quedó advertido que el Ente Público al que representaba acorde a su adscripción no era el competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud de rectificación de datos personales planteada. **Cuarto.** Le agraviaba la negativa del Ente Público a la rectificación de sus datos personales requerida, es decir, a una reproducción inteligible al estado en el que se encontraban en los archivos del Ente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		• *El Artículo 4 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dice que son Datos Personales: 'Toda información relativa a la vida privada de las personas', y es el caso de los sueldos de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal no es información privada.* *El Artículo 27 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dice que 'El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los* ***datos de carácter personal*** *sometidos a tratamiento,…* *Asimismo el Artículo 28 de la esta Ley, señala que 'Procederá el derecho de rectificación de* ***datos del interesado****, en los sistemas de* ***datos personales****,'…* *Por lo anterior y tratándose de una solicitud de rectificación de sueldos y no de datos personales, no es posible realizar modificaciones, en el*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		entendido de que los sueldos no constituyen un dato personal o privado, al estar publicados en los respectivos sitios de internet, según lo estipula el Artículo 14 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en la hoja de Servicios del C. ... se refleja como último sueldo la cantidad de $133.10, monto que es correcto de acuerdo a lo siguiente: • *El Aviso de Baja Definitiva de Personas refleja una Percepción Mensual de $133,100.00, sin embargo derivado de la emisión del Decreto Presidencial que creó la Unidad Actual del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, aplicándose a partir del 01 de enero de 1993, se le realizó la reducción de tres ceros, resultando la cantidad actual de $133.10.* • *En los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, así como de Personal Técnico Operativo, vigente a partir del 1° de enero de 2012, autorizados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; el sueldo más alto cotizable al ISSSTE es de $29,186.00, por lo que sería incorrecto plasmar un sueldo de $133,100.00 que actualmente no existe en dichos Tabuladores. • *No obstante que el sueldo más alto que se refleja en los Tabuladores mencionados, es de $29,186.00; en el Sistema Integral de Prestaciones Económicas del ISSSTE, solo se acepta lo correspondiente a 10 salarios mensuales mínimos vigentes en el Distrito Federal, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley del ISSSTE, rechazando las Hojas de Servicios que rebasen el Tope Máximo Mensual de Cotización.* *Los documentos antes referidos y entregados al ex trabajador ..., (los*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		cuales se negó a recibir) contienen la información que se encuentra en su expediente personal, sin que exista información distinta, incompleta, ambigua, confusa o mutilada. Se hace la aclaración que la información que se refleja en dichos documentos es la que se requiere en las Hojas de Servicios, que sirven de soporte para realizar trámites de jubilación o pensión ante el ISSSTE. *Es importante mencionar que la Hoja Única de Servicios está elaborada conforme a los registros que se tienen del ex trabajador referido; y la cantidad de $133.10 que se refleja como último salario percibido por el C. ..., se deriva de la aplicación del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la federación el 22 de junio de 1992; que en su Artículo 1° dice: '**Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los**	
		Estados Unidos mexicanos de los Estados Unidos mexicanos equivalente a mil	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		pesos actuales*'.* …*"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en:

i) el formato denominado *"**Acuse de solicitud improcedente**"* (visible a foja doscientos treinta y ocho del expediente).

ii) La copia de un escrito del treinta de noviembre de dos mil doce, suscrito por el recurrente y dirigido a la Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (visible a fojas treinta y uno y treinta y dos del expediente).

iii) La impresión del apartado denominado *"Recomendación Prevención"* del paso *"Confirma prevención a la solicitud"* (visible a foja doscientos treinta y dos del expediente).

iv) El acuse de un escrito del catorce de diciembre de dos mil doce, suscrito por el recurrente y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (consultable a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en la gestión de la solicitud de acceso a datos personales con folio 0114000193512, específicamente en el *"Historial de la solicitud"*, paso denominado *"Responde a la prevención"*).

v) La copia de un oficio sin número y sin fecha, emitido por la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido al recurrente (visible a fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y dos del expediente).

vi) La copia del oficio CG/DGA-OM/3524/2013 del veintiocho de diciembre de dos mil doce, suscrito por la Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido a la Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (visible a fojas doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del expediente).

vii) El escrito del siete de marzo de dos mil trece, con el encabezado *"RECURSO DE REVISIÓN"* (visible a fojas uno a siete del expediente).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia,, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Público manifestó lo siguiente:

- El Ente Público atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, y de acuerdo con el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, una vez recibida la solicitud del ahora recurrente la turnó a la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por ser la Unidad Administrativa que podría emitir una respuesta al requerimiento planteado.

- El veintitrés de enero de dos mil trece, la Oficina de Información Pública del Ente Público dio respuesta debidamente fundada y motivada, anexando a la el oficio CG/DGA-OM/0973/2013, mediante el cual la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal dio contestación a lo solicitado.

- Los hechos y agravios en los que el ahora recurrente motivaba la impugnación del acto recurrido eran notoriamente improcedentes e infundados, toda vez que no controvertían de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta, motivo por el cual se debía confirmar el acto al haber cumplido a cabalidad con el requerimiento de la solicitud.

- Que contrario a lo referido por el ahora recurrente, no le fue coartado su derecho de rectificación de datos personales, ya que como se advirtió de su solicitud, requería la rectificación de montos denominados *sueldos* en los documentos nombrados *"Comprobante de Servicios"*, *"Informe Oficial de Servicios Prestados"* y *"Percepciones que aportaron al fondo del ISSSTE"*, información que no se encontraba contemplada como un dato personal, de acuerdo a la definición que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal prevé en su artículo 2.

- En mérito de lo anterior, la solicitud del ahora recurrente no implicaba la rectificación de un dato personal, sino que pretendía que se realizara una rectificación de sueldos, el cual no constituía un dato personal ni privado, pues dicha información inclusive se encontraba publicada en el portal de internet, al tratarse de información pública de oficio en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

  De acuerdo con lo precedente, hizo del conocimiento del ahora recurrente que su solicitud no podía considerarse como una solicitud de rectificación de datos personales.

- A través de la respuesta impugnada, el Ente Público informó al particular lo que se entendía por datos personales, así como lo previsto al respecto por los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Acorde a lo anterior, el Ente Público precisó al ahora recurrente que en dichas hipótesis normativas se advertía que el dato relativo al *sueldo* no se constituía como un dato personal, por lo que su solicitud no se podía considerar como una solicitud de rectificación de datos personales.

- De la lectura al artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no se advirtió que el *sueldo* fuera un dato personal, por lo que en ese sentido era improcedente que se solicitara su rectificación por la vía intentada.

- Resultaba inoperante el **segundo** agravio del recurrente, ya que si bien del contenido de las fracciones III y IV, del numeral 5 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, se advirtió que la hoja de servicios, los ingresos y demás datos análogos, entre otros, se consideraban como datos personales, lo cierto es que en el rubro de *sueldos* de los que se solicitó la rectificación, correspondía a lo establecido en los tabuladores elaborados para tal efecto, información pública de oficio, la cual se encontraba publicada en los correspondientes portales de internet, en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, circunstancia que fue informada al particular a través de la respuesta impugnada.

- En adición a lo anterior, a través del acto impugnado también informó al particular que:

- En el artículo 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se enlistaban los datos personales, sin que en dicho precepto se mencionara al *sueldo.*

- En términos del artículo 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, eran datos personales toda la información relativa a la vida privada de las personas, precisando que los sueldos de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal no era información privada, tan es así que se encontraba publicados en los correspondientes portales de internet.

- La Dirección General de Administración en la Contraloría General de Distrito Federal, hizo del conocimiento del ahora recurrente que si bien en el artículo 27 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establecía que *"El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento,…"* y en términos del diverso 28 del mismo ordenamiento se señalaba que *"Procederá el derecho de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

rectificación de datos del interesado, en los sistema de datos personales", tratándose de una solicitud de rectificación de sueldos y no de datos personales, no era posible realizar las modificaciones solicitadas, en el entendido que los *sueldos* no constituían un dato personal o privado, al estar publicados en los respectivos sitios de internet, según lo estipulado en la fracción VI, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Con independencia de la notoria improcedencia de la rectificación del *sueldo* solicitado por el ahora recurrente, respecto del fondo de su requerimiento, la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a través del oficio CG/DGA-OM/3524/2012, informó al particular que:

"…

- *El Aviso de Baja Definitiva de Personas refleja una Percepción Mensual de $133,100.00, sin embargo derivado de la emisión del Decreto Presidencial que creó la Unidad Actual del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, aplicándose a partir del 01 de enero de 1993, se le realizó la reducción de tres ceros, resultando la cantidad actual de $133.10.*

- *En los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, así como de Personal Técnico Operativo, vigente a partir del 1° de enero de 2012, autorizados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; el sueldo más alto cotizable al ISSSTE es de $29,186.00, por lo que sería incorrecto plasmar un sueldo de $133,100.00 que actualmente no existe en dichos Tabuladores.*

- *No obstante que el sueldo más alto que se refleja en los Tabuladores mencionados, es de $29,186.00; en el Sistema Integral de Prestaciones Económicas del ISSSTE, solo se acepta lo correspondiente a 10 salarios mensuales mínimos vigentes en el Distrito Federal, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley del ISSSTE, rechazando las Hojas de Servicios que rebasen el Tope Máximo Mensual de Cotización.*

- *Los documentos antes referidos y entregados al ex trabajador ..., (los cuales se negó a recibir) contienen la información que se encuentra en su expediente personal, sin que exista información distinta, incompleta, ambigua, confusa o mutilada. Se hace la aclaración que la información que se refleja en dichos documentos es la que se requiere en las Hojas de Servicios, que sirven de soporte para realizar trámites de jubilación o pensión ante el ISSSTE.*

Es importante mencionar que la Hoja Única de Servicios está elaborada conforme a los registros que se tienen del ex trabajador referido; y la cantidad de $133.10 que se refleja

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*como último salario percibido por el C. ..., se deriva de la aplicación del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la federación el 22 de junio de 1992; que en su Artículo 1° dice: '**Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos mexicanos de los Estados Unidos mexicanos equivalente a mil pesos actuales**'.*
…" (sic)

- En relación con el **cuarto** agravio del recurrente, al no ser considerados los *sueldos* como un dato personal por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, sino que se trata de información pública, resultaba improcedente llevar a cabo un procedimiento de rectificación, situación por la que en ese sentido tal acción resultaría contraria a derecho por parte de su Oficina de Información Pública, ya que no era posible actuar de manera discrecional.

- La respuesta impugnada fue notificada al ahora recurrente de manera personal al así haberlo requerido, siendo en el supuesto de que dicha notificación se haya practicado de manera extemporánea, esta situación no le causaba perjuicio alguno en virtud de que no se afectaba su esfera jurídica, toda vez que se encontraba en posibilidad de ejercer los medios de impugnación que considerara necesarios.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Público garantizó el derecho de acceso a la rectificación de los datos personales del ahora recurrente y si en consecuencia, resultan fundados sus agravios expresados.

En relatadas condiciones, resulta necesario recordar que en el presente caso, el ahora recurrente solicitó al Ente Público la rectificación de sus percepciones que por concepto de *sueldos* que se encontraban contenidas en las documentales que se citan a continuación:

- *"COMPROBANTE DE SERVICIOS"* con folio 166, del doce de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del recurrente (fojas dieciséis y ciento treinta del expediente).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *"INFORME OFICIAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA DEPENDENCIA"*, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del ahora recurrente (fojas diecisiete, ciento treinta y uno y ciento treinta y dos del expediente).

- *"PERCEPCIONES QUE APORTARON AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E"*, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, a nombre del ahora recurrente (fojas dieciocho y ciento treinta y tres del expediente).

Lo anterior, debido a que a su consideración en dichas documentales, específicamente en el monto de sus *sueldos* no se contempló la cantidad de $8,000.00 [OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (anteriores al sistema monetario por el que se eliminaron tres ceros al peso)] por el Ente Público.

En atención a la solicitud anterior, el Ente Público informó al particular que el dato relativo al *sueldo* **no se constituía como un dato personal**, por lo que su escrito ingresado ante su Oficina de Información Pública **no se advirtió que constituyera una solicitud de rectificación de datos personales**.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, también informó al ahora recurrente que su **solicitud de rectificación no resultaba procedente** atento a los siguientes fundamentos y consideraciones:

1. El artículo 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal preveía lo que se debía entender por *"datos personales"*, sin que en éstos se mencionaran datos laborales como son los *sueldos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El artículo 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal refería que eran *"datos personales"* toda la información relativa a la vida privada de las personas, por lo que los *sueldos* de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal no se trataba de información privada.

3. No era posible realizar modificaciones con base en una solicitud de rectificación de sueldos, al no tratarse de una solicitud de datos personales, ello en el entendido que los *sueldos* no constituían datos personales o privados, al estar publicados en los respectivos sitios de internet, según lo previsto por el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En adición a lo anterior, cabe resaltar que a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en la gestión de la solicitud del ahora recurrente, el Ente Público también generó el formato denominado *"Acuse de solicitud improcedente"*, en los siguientes términos:

TRANSPARENCIA

Acuse de solicitud improcedente

México D.F. a 11 de marzo de 2013

En virtud de que la solicitud fue presentada en términos ofensivos, o se trata de un trámite diverso al de acceso a la información pública, o bien los datos requeridos no constituyen información pública; la misma se desecha por improcedente.

Folio de la solicitud: 0114000193512

Ente público al que se dirige: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal

Fecha y hora de recepción: 30/11/2012 15:10

Fecha de caducidad de plazo: 23/01/2013 23:59

Vista la respuesta anterior, y toda vez que el Ente Público justificó su actuación de no proceder a la rectificación solicitada, en virtud de que lo requerido por el particular no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

advertía que constituyera una solicitud de rectificación de datos personales por los motivos que expuso, es necesario aclarar si lo solicitado, en efecto, puede ser atendido a través de la vía intentada (rectificación de datos personales).

Para tal propósito, se tiene que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, disponen lo siguiente en relación con el tema de los *"datos personales"* y la rectificación de éstos:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos****.*

Artículo 2.- *Para efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: La información numérica, *alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concernientes a una persona física, identificada o identificable****. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial,* ***patrimonio****, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y* ***análogos****;*
…
Interesado: *Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;*
…
Sistema de Datos Personales: *Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación almacenamiento, organización y acceso;*
Tratamiento de Datos Personales: *Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

elaboración, utilización, cesión, difusión interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación cancelación u oposición de sus datos;
…

***Artículo 26.- Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de** acceso, **rectificación**, cancelación y oposición **de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes**, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*
…

***Artículo 28.- Procederá el <u>derecho de rectificación</u> de datos del interesado, <u>en los sistemas de datos personales</u>, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos**, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.*
…

Artículo 32.
…
*Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, **sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad**, **podrán solicitar al ente público**, a través de la oficina de información pública competente**, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público**.*

***Artículo 34.-** La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener, cuando menos, los requisitos siguientes:*
…

*En el caso de **solicitudes de rectificación** de datos personales, el interesado deberá **indicar el dato que es erróneo** y la corrección que debe realizarse y **acompañar la documentación probatoria** que sustente su petición, salvo que la misma dependa exclusivamente del consentimiento del interesado y ésta sea procedente.*

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías*:*

…

III. Datos laborales: *Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio,* ***demás análogos****;*

IV. Datos patrimoniales*: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio,* ***ingresos*** *y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

…

De los preceptos legales transcritos se desprende lo siguiente:

- Se entiende por **datos personales** la **información numérica**, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, **concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el *ADN* y el número de seguridad social, y análogos.

- A través de **una solicitud de rectificación de datos personales** es posible requerir la corrección de datos personales del **interesado** en los sistemas de datos personales cuando éstos **resultan inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos** respecto con la finalidad para la cual fueron obtenidos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

- El derecho de rectificación de datos personales únicamente puede ser **ejercido** por los **interesados** (o por sus representantes legales previa acreditación de su identidad), es decir, personas físicas titulares de los datos personales que sean objeto de tratamiento. Entendiéndose por tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Conforme a los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal que se citan existen entre otras, las siguientes categorías de datos personales:

I. **Datos laborales**: documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y **demás análogos**.

II. **Datos patrimoniales**: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, **ingresos** y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos.

Ahora bien, definido en estos términos lo que son datos personales, el derecho de rectificación a éstos y sus categorías, se tiene elementos suficientes para concluir que el requerimiento formulado por el ahora recurrente a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, además de tratar sobre datos de la naturaleza señalada (datos personales), sí es susceptible de ser atendido a través de la vía intentada; es decir, a través de una solicitud de rectificación a datos personales en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal.

Lo anterior resulta ser así, pues si se considera que el derecho de rectificación es la prerrogativa del interesado a que se modifiquen los datos que resulten inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos en los Sistemas de Datos Personales, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados y que dentro de la categoría de datos personales se encuentran los **datos patrimoniales** o **laborales, tales como son los *ingresos* y demás *datos análogos*, como es en la especie los *sueldos***, en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación el particular requirió la rectificación de determinados ***ingresos*** que por concepto de *sueldos* se encuentran contenidas en las documentales descritas al inicio del presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Considerando, información que inobjetablemente constituye datos personales de índole patrimonial y laboral como ha quedado advertido.

Robustece lo anterior, la opinión emitida por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, mediante el la cual manifestó lo siguiente:

> *"…*
> [Transcripción de los artículos 2, definición de *"datos personales"*, 26, primer párrafo, 28, 31, 32, segundo párrafo y 34, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los numerales 5, fracciones III, IV y XI, 42, 46 y 47 de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal]
>
> *Es así que de las disposiciones jurídicas antes citadas se desprende que el **sueldo es un dato personal de carácter laboral, patrimonial de carácter público**, conforme a la definición prevista en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y a las categorías establecidas en el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.*
>
> *En consecuencia el sueldo resulta ser materia de regulación de la legislación aplicable a la protección de datos personales, por lo tanto es **susceptible de ser rectificado a través del ejercicio del derecho de rectificación**, ante la Oficina de Información Pública competente.*
> *…*
> *Esta **Dirección de Datos Personales**, considera que la rectificación del **sueldo, al ser un dato personal del interesado**, de carácter laboral y patrimonial, a su vez contenido en un Sistema de Datos Personales, **sí es procedente a través del procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**.*
> *..."* (sic)

De esta forma, aún y cuando el Ente Público estimó a su juicio que la **solicitud de rectificación del recurrente no resultaba procedente** atento a lo siguiente:

1. El artículo 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal preveía lo que se debía entender por *"datos personales"*, sin que en éstos se mencionaran datos laborales como son los *sueldos.*
2. El artículo 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal refería que eran *"datos personales"* toda la información relativa a la vida privada de las personas, por lo que los *sueldos* de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trabajadores del Gobierno del Distrito Federal no se trataba de información privada.

3. No era posible realizar modificaciones con base en una solicitud de rectificación de sueldos, al no tratarse de una solicitud de datos personales, ello en el entendido que los *sueldos* no constituían datos personales o privados, al estar publicados en los respectivos sitios de internet, según lo previsto por el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, lo cierto es que ello resulta incorrecto, pues aún y cuando el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no prevé al *sueldo* en el concepto de *"datos personales"*, no deberá perderse de vista que dicho concepto además de encuadrar en datos relacionados con el *patrimonio* y tratarse de *ingresos* percibidos por una persona física, de acuerdo con las categorías de datos personales previstos en los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, éste también entra en aquellos datos de índole **patrimonial** y **laboral**, pues como se reitera se está en presencia de ingresos de carácter laboral relacionados con una persona física.

En igualdad de circunstancias, también se debe señalar que aún y cuando con apoyo en los artículo 4, fracción II, 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Público aseguró que los *sueldos* no constituían datos personales o *"privados"* como los calificó, ya que además de que no se trataba de información de la vida privada, ésta se encontraba publicada en los portales de internet de los entes (como una obligación de oficio), ello resulta ser impreciso para llegar a la conclusión que refirió.

En ese entendido, pues, además de que los *sueldos* como quedó advertido sí constituyen un dato personal en términos de la Ley de Protección de Datos Personales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para el Distrito Federal, así como los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, el hecho de que puedan figurar publicados en los portales de internet de los entes en términos de la obligación que les impone el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no les quita la naturaleza de datos personales, pues en este caso constituyen **datos personales <u>de naturaleza pública</u>** de acuerdo con la fracción XI, del numeral 5 de los Lineamientos en cita, es decir, son datos personales que por mandato legal (artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) son accesibles al público.

Por lo expuesto hasta este punto y considerando que el ahora recurrente requirió a través de su solicitud la rectificación de determinadas percepciones por concepto de *sueldos*, información que constituye datos de índole personal cuya categoría resulta ser **patrimonial y laboral**, es evidente que el Ente Público se encontraba obligado a darle el adecuado trámite a dicha solicitud y proceder a su atención en términos de lo previsto por los artículos 32, penúltimo párrafo, 35, último párrafo y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, es decir:

1. En caso de determinar cómo **procedente** la rectificación de los datos personales, notificar al interesado la procedencia de su requerimiento, para que dentro de los diez días hábiles siguientes, el particular o su representante legal acreditaran fehacientemente su identidad ante la Oficina de Información Pública y se procediera a la rectificación de los datos personales (artículo 35, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal). Sin dejar de requerir el original de la documentación probatoria que sustente la solicitud de rectificación, como lo mandata el artículo 34, párrafo tercero de la Ley en comento, así como el numeral 21, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. En caso de que **no procediera la solicitud**, notificar al ahora recurrente de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedió dicha solicitud, respuesta que debería **estar firmada por el Titular de su Oficina de Información Pública** y **por el Responsable del Sistema de Datos Personales** (artículos 32, penúltimo párrafo y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal).

Luego entonces, al determinar la solicitud de rectificación del ahora recurrente como improcedente (improcedencia de la vía) y al no actuar acorde a lo expuesto con anterioridad, es posible concluir que en el presente asunto el Ente Público no actuó con apego a la legalidad, lo que se traduce en que el acto impugnado (respuesta de solicitud improcedente) es inválido e ilegal en perjuicio del derecho de acceso de rectificación de datos personales del recurrente.

En consecuencia, le asiste la razón al ahora recurrente cuando a través de los agravios **primero**, puntos **D** y **C**, y **segundo**, se inconformó al estimar que el Ente Público no cumplió cabalmente con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, ya que:

a) Obstaculizó su derecho de rectificación para que se modificaran sus datos que resultaran inexactos o incompletos conforme a su solicitud (**primero**, punto **D**).

b) De manera contradictoria manifestó que el dato relativo al *sueldo* no se constituía como dato personal (**segundo**).

c) Omitió emitir una resolución fundada y motivada, **firmada por el Titular de su Oficina de Información Pública y del Responsable del Sistema de Datos Personales**, ello considerando la existencia de los datos personales inherentes a su solicitud (**primero**, punto **C**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de rectificación de datos personales que le asiste al recurrente, resulta procedente ordenar al Ente Público que admita a trámite la solicitud de rectificación del particular y la atienda de manera fundada y motivada, pronunciándose sobre su procedencia o improcedencia acorde al marco normativo que regula a la figura jurídica en cuestión (rectificación de datos personales), **pues como ha quedado advertido los datos de los que se pretende su rectificación sí constituyen datos de naturaleza personal que son susceptibles de ser rectificados en su caso a través de la vía intentada (rectificación de datos personales).**

Aunado a lo anterior, siendo de vital trascendencia resaltar, que no debe confundirse el hecho de que la vía intentada (solicitud de rectificación) sea la idónea, con lo relativo a la procedencia o improcedencia de la rectificación, pues resolver ésta última circunstancia implica ya un estudio de fondo del asunto, a fin de para determinar si se cumplen los requisitos necesarios para **conceder la rectificación de los datos**, mientras que la improcedencia de la vía impide analizar el fondo del asunto, cuando el derecho ejercido no se encuentra garantizado en la Ley respectiva, en el caso, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En relación con lo anterior, es oportuno referir que aún y cuando el ahora recurrente se inconformó a través de su **cuarto** agravio y al formular sus alegatos, ante lo que estimó la negativa del Ente Público a la rectificación de sus datos personales requeridas, así como de la equívoca aplicación retroactiva del Decreto presidencial que creó a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, por los motivos que expuso se debe indicar que este Órgano Colegiado no se encuentra en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aptitud de entrar al estudio de fondo, es decir, emitir un pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la rectificación de los datos y la aplicación del decreto en cita, puesto que el acto impugnado resulta ser una resolución de improcedencia de la solicitud (improcedencia de la vía), sin existir al respecto una respuesta que se haya pronunciado sobre la procedencia o no de la rectificación solicitada (procedencia del derecho).

En consecuencia, es factible determinar que el agravio **cuarto**, así como las manifestaciones expuestas por el recurrente al formular sus alegatos previamente referidas, resultan ser **inoperantes**, ya que de acuerdo con lo señalado al carecer en el presente asunto de una respuesta en la que el Ente Público se haya pronunciado sobre la procedencia o improcedencia del derecho ejercido (la rectificación de los datos personales del recurrente), este Órgano Colegiado se encuentra impedida de conocer el examen de fondo de los planteamientos efectuados por el ahora recurrente.

El razonamiento anterior, encuentran apoyo en la siguiente Jurisprudencia sustentada del Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *166031*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXX, Noviembre de 2009*
> *Página: 424*
> *Tesis: 2a./J. 188/2009*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> ***AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.*** *Conforme a los artículos 107, fracción III, de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado** que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, **en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto**, **como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia** o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

Sin que represente obstáculo a la conclusión alcanzada, que a través del oficio CG/DGA-OM/3524/2012 (acto impugnado), el Ente Púbico haya referido por conducto de su Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"… en la la hoja de Servicios del C. ... se refleja como último sueldo la cantidad de $133.10, monto que es correcto de acuerdo a lo siguiente:

- *El Aviso de Baja Definitiva de Personas refleja una Percepción Mensual de $133,100.00, sin embargo derivado de la emisión del Decreto Presidencial que creó la Unidad Actual del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, aplicándose a partir del 01 de enero de 1993, se le realizó la reducción de tres ceros, resultando la cantidad actual de $133.10.*

- *En los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, así como de Personal Técnico Operativo, vigente a partir del 1° de enero de 2012, autorizados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; el sueldo más alto cotizable al ISSSTE es de $29,186.00, por lo que sería incorrecto plasmar un sueldo de $133,100.00 que actualmente no existe en dichos Tabuladores.*

- *No obstante que el sueldo más alto que se refleja en los Tabuladores mencionados, es de $29,186.00; en el Sistema Integral de Prestaciones Económicas del ISSSTE, solo se acepta lo correspondiente a 10 salarios mensuales mínimos vigentes en el Distrito Federal, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley del ISSSTE, rechazando las Hojas de Servicios que rebasen el Tope Máximo Mensual de Cotización.*

- *Los documentos antes referidos y entregados al ex trabajador ..., (los cuales se negó a recibir) contienen la información que se encuentra en su expediente personal, sin que exista información distinta, incompleta, ambigua, confusa o mutilada. Se hace la aclaración que la información que se refleja en dichos documentos es la que se requiere en las Hojas de Servicios, que sirven de soporte para realizar trámites de jubilación o pensión ante el ISSSTE.*

*Es importante mencionar que la Hoja Única de Servicios está elaborada conforme a los registros que se tienen del ex trabajador referido; y la cantidad de $133.10 que se refleja como último salario percibido por el C. ..., se deriva de la aplicación del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la federación el 22 de junio de 1992; que en su Artículo 1° dice: '**Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos mexicanos de los Estados Unidos mexicanos equivalente a mil pesos actuales**'.*
…" (sic)

Por otra parte, no debe perderse de vista que tanto en un oficio sin número y sin fecha, así como en el oficio CG/DGA-OM/3524/2012 (actos a través de los cuales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materializó la improcedencia decretada), el Ente Público determinó la solicitud de rectificación del particular como **improcedente**, sin admitirla al adecuado trámite previsto en la normatividad en materia de datos personales, bajo el argumento de que el dato relativo al *sueldo* no constituía una dato personal.

En otro orden de ideas, considerando que a través de su escrito inicial el ahora recurrente también se inconformó porque:

i. Estimaba que el Ente Púbico tampoco cumplió cabalmente con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, ya que a su juicio **no le dio curso y trámite a su solicitud ante el área administrativa competente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** (agravio **primero**, punto **A**).

ii. A su consideración toda la argumentación manifestada por **la Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal** en el oficio CGDGA-OM/3524/2012 (respuesta impugnada) resultaba inoperante, ya que en el momento procesal oportuno (recurso de revisión **RR.SDP.0006/2012**) quedó advertido que **el Ente Público al que representaba acorde a su adscripción no era el competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud de rectificación de datos personales planteada** (agravio **tercero**).

Al respecto, es de señalar que dichos agravios (**primero**, punto **A** y **tercero**) resultan igualmente **inoperantes**, pues determinar si la solicitud fue gestionada ante las Unidades Administrativas competentes de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, también constituye una cuestión de fondo que no puede ser materia de análisis en la presente resolución, ya que el único propósito de este Instituto es determinar si la vía ejercida por el particular para ejercer su derecho de rectificación de datos personales es la correcta o no.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente aclarar al recurrente que de conformidad con los numerales 7, fracción XIII y 5 del Reglamento Interior de Administración Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal, la Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, es una Unidad Administrativa que depende de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, misma que tiene adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos, por lo que en todo caso sería la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a su requerimiento, por pertenecer a la Oficialía Mayor de Gobierno del Distrito Federal y no de la Contraloría General del Distrito Federal.

Finalmente, tampoco pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que mediante su escrito inicial el ahora recurrente se inconformó en el agravio **primero** punto **B**, porque estimó que el Ente Público no cumplió cabalmente con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, ya que a su consideración **omitió realizar en tiempo y forma la notificación oficial de la determinación adoptada en <u>el domicilio señalado para tal efecto</u>** dentro del término de quince días hábiles que la ley concede para ello.

Al respecto, y toda vez que el agravio **primero**, punto **B**, está encaminado a impugnar la legalidad del medio en el que se efectúo la notificación del acto impugnado, resulta conveniente traer a colación la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, en la parte que refieren:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 34.-

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso de solicitudes de acceso a datos personales, el interesado, o en su caso, su representante legal deberá acreditar su identidad y personalidad al momento de la entrega de la información. Asimismo, ***deberá acreditarse la identidad antes de que el ente público proceda a la rectificación*** *o cancelación.*

…

El único medio por el cual el interesado podrá recibir la información referente a los datos personales será la oficina de información pública*,* ***y sin mayor formalidad que la de acreditar su identidad*** *y cubrir los costos de conformidad con la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal.*

…

Artículo 35.- Presentada la solicitud de *acceso,* ***rectificación****, cancelación u oposición de datos personales,* ***la oficina de información pública del ente público, observará el siguiente procedimiento****:*

I. *Procederá a la recepción y registro de la solicitud y devolverá al interesado, una copia de la solicitud registrada, que servirá de acuse de recibo, en la que deberá aparecer sello institucional, la hora y la fecha del registro;*

II. *Registrada la solicitud, se verificará si cumple con los requisitos establecidos por el artículo anterior, de no ser así se prevendrá al interesado, tal y como lo señala el artículo 32 de la presente Ley. De cumplir con los requisitos se turnará a la unidad administrativa que corresponda para que proceda a la localización de la información solicitada, a fin de emitir la respuesta que corresponda;*

III. *La Unidad Administrativa informará a la oficina de información pública de la existencia de la información solicitada. En caso de inexistencia, se procederá de conformidad con lo previsto por el artículo 32 para que la oficina de información pública a su vez realice una nueva búsqueda en otra área o unidad administrativa.*

En la respuesta, la oficina de información pública, señalará el costo que por concepto de reproducción deberá pagar el solicitante en los términos del Código Financiero del Distrito Federal;

…

IV. La oficina de información pública, notificará en el domicilio o a través del medio señalado para tal efecto, la existencia de una respuesta para que el interesado o su representante legal pasen a recogerla a la oficina de información pública*;*

…

VI. Previa exhibición del original del documento con el que acreditó su identidad el interesado o su representante legal, se hará entrega de la información requerida*.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso de que el ente público determine que es procedente la rectificación o cancelación de los datos personales, deberá notificar al interesado la procedencia de su petición, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes, el interesado o su representante legal acrediten fehacientemente su identidad ante la oficina de información pública y se proceda a la rectificación o cancelación de los datos personales."

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

***18. La solicitud de** acceso, **rectificación**, cancelación u oposición **de datos personales** sólo podrá ser formulada directamente por el titular de los mismos o por su representante legal.*

***Independientemente del medio a través del cual se reciba la solicitud, la identidad del interesado o la personalidad, identidad y facultades de su representante legal, se acreditarán en el momento que se presenten en la Oficina de Información Pública correspondiente para obtener la respuesta sobre la solicitud de sus datos personales**.*

***La respuesta a la solicitud correspondiente, solamente será entregada al titular de los mismos o a su representante legal en la Oficina de Información Pública**, en términos del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*
…

De acuerdo con las disposiciones legales transcritas, se advierte que en la atención a las solicitudes mediante las cuales se ejerzan cualquiera de los derechos *ARCO* (acceso, rectificación, cancelación u oposición), los entes públicos deben notificar en el domicilio o a través del medio señalado para tal efecto, **la existencia de una respuesta** para que el interesado o su representante legal **pasen a recogerla a sus Oficinas de Información Pública**; es decir, que **la respuesta a la solicitud correspondiente, solamente puede ser entregada a su titular o a su representante legal en la Unidad Administrativa** (**Oficina de Información Pública**), previa exhibición del original del documento con el que acrediten su identidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Visto lo anterior, se tiene que aún y cuando a través del agravio **primero**, punto **B**, el ahora recurrente se inconformó porque estimaba que el Ente Público no cumplió cabalmente con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como los Lineamientos de para la protección de datos personales en el Distrito Federal, puesto que a su juicio **omitió realizar en tiempo y forma la notificación oficial de la determinación adoptada <u>en el domicilio señalado para tal efecto</u>** dentro del término de quince días hábiles que la ley concedía para ello, lo cierto es que de acuerdo con lo previsto por la ley citada en sus artículos 34 y 35, así como lo dispuesto por el numeral 18 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, la **respuesta que se emita en atención a cualquier solicitud por la que se ejercite algún derecho *ARCO*** (acceso, rectificación, cancelación y oposición), **únicamente podrá ser entregada** al titular de dichos derechos o en su defecto a su representante legal **en la Oficina de Información Pública del Ente Público** y no así a través del medio señalado por dicho solicitante.

En ese entendido, es procedente concluir que resulta **infundado** el agravio **primero** inciso **B**, mediante el cual el ahora recurrente se inconformó al estimar que el Ente Público no cumplió cabalmente con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, ya que a su consideración **omitió realizar en tiempo y forma la notificación oficial de la determinación adoptada en <u>el domicilio señalado para tal efecto</u>** dentro del término de quince días hábiles que la ley concedía para ello.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** el acto emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y ordenarle que:

II. En atención a los razonamientos expuestos al inicio del presente Considerando, admita a trámite la solicitud de rectificación de datos personales con folio 0114000193512 y la atienda de manera fundada y motivada, pronunciándose sobre su **procedencia** o **improcedencia** acorde a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, pues como ha quedado advertido los datos de los que se pretende su rectificación sí constituyen datos de naturaleza personal que son susceptibles de ser rectificados en su caso a través de la vía intentada (rectificación de datos personales).

Dentro del plazo de quince días posteriores a la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Público deberá informar al recurrente que la respuesta recaída a su solicitud se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública, a fin de que acuda a recogerla dentro de los diez días hábiles siguientes, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina del Ente Obligado previa acreditación de la identidad.

QUINTO. Al desahogar la vista ordenada con el informe de ley (foja doscientos noventa y dos y doscientos noventa y tres del expediente) el recurrente manifestó que tanto la Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como la Titular de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, debían hacerse acreedoras a ser sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por incumplimiento a las obligaciones establecidas en las fracciones II, VIII, X y XIII, del artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que al efecto establecen:

> ***Artículo 41.-*** *Constituyen* ***infracciones*** *a la presente Ley:*
> *…*
> ***II.*** *Impedir, obstaculizar o negar el ejercicio de derechos a que se refiere la presente Ley;*
> *…*
> ***VIII.*** *Omitir total o parcialmente el cumplimiento de las resoluciones realizadas por el Instituto, así como obstruir las funciones del mismo;*
> *…*
> ***XIII.*** *Destruir, alterar, ceder datos personales, archivos o sistemas de datos personales sin autorización;*
> *…*
>
> *Las* ***infracciones*** *a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en términos de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo independientes de las de orden civil o penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el ente público.*

Al respecto, de inicio debe aclararse al ahora recurrente que las fracciones del artículo que invocó prevén **infracciones** a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y no así *"obligaciones"* a las que se encuentran exigidos los entes como consideró.

No obstante lo anterior, debe decirse que a juicio de este Órgano Colegiado no se advierte que en el presente asunto, los servidores públicos a los que mencionó el recurrente hayan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Impedido, obstaculizado o negado el ejercicio de derechos a que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (fracción II).
- Omitido total o parcialmente el cumplimiento de las resoluciones realizadas por este Instituto, así como obstruir las funciones del mismo (fracción VIII).
- Destruido, alterado, cedido datos personales, archivos o sistemas de datos personales sin autorización (fracción XIII).

En ese sentido, tal y como quedó establecido en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Instituto sólo advirtió que en el presente asunto, bajo un criterio equivoco el Ente Público decretó improcedente la atención de la solicitud planteada por el recurrente a través de la vía intentada (rectificación de datos personales), actuación que llevó a este Órgano Colegiado a revocar el acto impugnado a fin de que el Ente dé el trámite legal correspondiente, pero sin que ello pueda implicar la actualización de alguna de las infracciones referidas por el particular.

En mérito de lo anterior, y toda vez que la actuación del Ente Público no encuadra en algunas de las infracciones previamente invocadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** el acto emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita uno nuevo en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20